



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00734 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **VÍCTOR ALFONSO AMAYA SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ - OBLIGACIÓN 125543391.

1. Por la suma de **\$32.906.738,36 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el mencionado pagaré.

2. Por la suma de **\$8.227.287,70 M/cte**, por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 16 de diciembre de 2020 y el 08 de julio de 2021.

3. Por la suma de **\$153.233,38 M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido hasta el 08 de julio de 2021.

4. Por la suma de **\$1.189.839,31 M/cte**, por concepto de otros conceptos contenidos en el citado pagaré.

5. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ - OBLIGACIÓN 207419310755.

6. Por la suma de **\$11.333.776,76 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el mencionado pagaré.

7. Por la suma de **\$2.225.227,87 M/cte**, por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 26 de diciembre de 2020 y el 08 de julio de 2021.

8. Por la suma de **\$147.373,10 M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido hasta el 08 de julio de 2021.

9. Por la suma de **\$291.932,53 M/cte**, por concepto de otros conceptos contenidos en el citado pagaré.

10. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (**numeral 6**), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ - OBLIGACIÓN 379361100212918.

11. Por la suma de **\$7.992.990,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el mencionado pagaré.

12. Por la suma de **\$910.118,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 14 de enero de 2021 y el 08 de julio de 2021.

13. Por la suma de **\$27.581,00 M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido hasta el 08 de julio de 2021.

14. Por la suma de **\$47.310,00 M/cte**, por concepto de otros conceptos contenidos en el citado pagaré.

15. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (**numeral 11**), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ - OBLIGACIÓN 4103210000521420.

16. Por la suma de **\$8.050.717,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el mencionado pagaré.

17. Por la suma de **\$843.149,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 05 de diciembre de 2020 y el 08 de julio de 2021.

18. Por la suma de **\$246.374,00 M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido hasta el 08 de julio de 2021.

19. Por la suma de **\$129.880,00 M/cte**, por concepto de otros conceptos contenidos en el citado pagaré.

20. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (**numeral 16**), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ - OBLIGACIÓN 5471290016855492.

21. Por la suma de **\$4.537.519,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el mencionado pagaré.

22. Por la suma de **\$551.835,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 16 de diciembre de 2020 y el 08 de julio de 2021.

23. Por la suma de **\$62.283,00 M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido hasta el 08 de julio de 2021.

24. Por la suma de **\$44.300,00 M/cte**, por concepto de otros conceptos contenidos en el citado pagaré.

25. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (**numeral 21**), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ - OBLIGACIÓN 4938130018921050.

26. Por la suma de **\$1.340.134,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el mencionado pagaré.

27. Por la suma de **\$41.135,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 23 de agosto de 2021 y el 03 de septiembre de 2021.

28. Por la suma de **\$576.000,00 M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido hasta el 03 de septiembre de 2021.

29. Por la suma de **\$123.140,00 M/cte**, por concepto de otros conceptos contenidos en el citado pagaré.

30. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (**numeral 26**), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 04 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, de la subsanación y de la reforma, en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 20 del 03 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b995991939dfddb2fbd0b680d26604d4f580b14aec057deff952d2c219927ad7**

Documento generado en 02/03/2022 12:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>